

Destino: Legalización de dos terrazas en voladizo.  
Plazo concedido: Quince años.  
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 21 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

**16591** ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sitges la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Sitges (Barcelona) para construir un puente para peatones y realizar obras de pavimentación en la playa de San Sebastián.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Sitges una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.  
Término municipal: Sitges.  
Destino: Construcción de un puente para peatones y realización de obras de pavimentación en la playa de San Sebastián.  
Plazo concedido: Cincuenta años.  
Canon unitario: Exento.  
Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**16592** ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Olegario Monegal la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Cadaqués (Gerona) para construir un pequeño embarcadero y escalera de acceso.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre), ha otorgado a don Olegario Monegal una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.  
Término municipal: Cadaqués.  
Superficie aproximada: 40 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de un pequeño embarcadero y escalera de acceso.  
Plazo concedido: El de ejecución de las obras.  
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**16593** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas de revisión de características de la inscripción 21.388, a nombre de don Andrés María Pérez Monedero, en término municipal de Alarcón (Cuenca).

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción 21.388 del registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1971, número 48, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 12 de febrero de 1971, número 19, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alarcón, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de enero de 1973, formula su propuesta de cancelación de la inscripción y señala que de las actuaciones practicadas resulta que no existe tal aprovechamiento y tampoco figuran antecedentes en los archivos de la Comisaría de Aguas.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovecha-

miento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación y ya que esta situación de abandono debe ocasionar al menos para el titular, la pérdida de a protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 21.388, folio 108, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero, fábrica de hilar y cardar y riegos.  
Nombre del usuario: Don Andrés María Pérez Monedero.  
Término municipal y provincia de la toma: Alarcón (Cuenca).  
Caudal máximo concedido: Todo.  
Salto bruto utilizado: 3,70 metros.  
Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**16594** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan, don Antonio y don Gaspar Mata Goyanes un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en términos municipales de Jaén y La Guardia (Jaén) con destino a riegos.

Don Juan, don Antonio y don Gaspar Mata Goyanes han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en términos municipales de Jaén y La Guardia (Jaén), con destino a riegos y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan, don Antonio y don Gaspar Mata Goyanes autorización para derivar un caudal de 28,67 litros por segundo del río Guadalquivir, en régimen continuo de veinticuatro horas o el continuo equivalente a 42,85 litros por segundo en jornadas restringidas de dieciséis horas, con destino al riego de la finca denominada «Oliver de La Masaguilla», situada en términos municipales de Jaén y La Guardia (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, debiéndose suprimir las válvulas intercaladas en la tubería de impulsión. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el que efectuarán además la adecuación de la potencia del grupo de elevación adicho caudal, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 5.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios

las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Jaén y La Guardia (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económica-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta concesión no autoriza a realizar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo los concesionarios atenerse a lo que les sea ordenado por la autoridad competente o queda incluso en la legislación vigente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**16595** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Tordera, en término municipal de Palafróls, a favor del Ayuntamiento de Calella, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Calella ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Tordera, en término municipal de Palafróls (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Calella autorización para elevar y aprovechar un volumen diario de 10.743.300 litros durante la temporada turística y 2.042.300 litros durante el resto del año, equivalente a un consumo medio diario de 5.584.104 litros o 64.746 litros por segundo de caudal continuo de aguas subterráneas del río Tordera, en término municipal de Palafróls (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos señor J. Herrero, en Madrid el 10 de abril de 1970, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionarios. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el do de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Los volúmenes de agua máximos que se autorizan son de 10.743.300 litros diarios durante la temporada turística y 2.042.300 litros diarios en los meses restantes, equivalente todo ello a un caudal medio de 64.746 litros por segundo continuos. La Administración no responde de dicho caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza. La maquinaria elevatoria consistirá en sendos grupos eléctricos sumergibles de 250 C. V. cada uno, cuyo tiempo de funcionamiento se fijará en el acta de reconocimiento final.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de aprobar el acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a quo se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenas ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertidos de aguas residuales en cauces públicos, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización, en el plazo de cuatro meses, acompañando el proyecto de una estación depuradora de aguas residuales que habrá de quedar terminada en el plazo concedido para la terminación de las obras de la concesión.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá indemnizar al Ayuntamiento concesionario a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida que puedan resultar afectados por esta concesión.

12. La tarifa máxima a aplicar para usos domésticos será de 3 pesetas por metro cúbico, con un consumo mínimo mensual de 15 metros cúbicos, y también de 3 pesetas por metro cúbico para usos industriales, con un consumo mínimo mensual de 30 metros cúbicos más un complemento bimensual para ambos de 0.106 pesetas por metro cúbico.

13. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de agua que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes en la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

16. Una vez terminadas las obras de captación, el Ayuntamiento concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad, en el que conste la calificación de su potabilidad. En caso de que la potabilidad fuera deficiente, el Ayuntamiento concesionario habrá de disponer la correspondiente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, sin cuyo requisito no